

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 36/2020

Referente:

- Dejar sin efecto la Resolución N° 78, Acta N° 55 de fecha 23 de setiembre de 2019 del CODICEN.
- Aprobar el Reglamento de Pasantes y Becarios de la Administración Nacional de Educación Pública.

Acta N° 55, Resol. N° 44
Exp. 2020-25-1-000557
Fecha: 08/09/20



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 36/2020

Por la presente Circular N° 36/2020, se comunica la Resolución N° 44 del Acta N° 55 de fecha 8 de setiembre de 2020, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones elevadas por la Dirección Sectorial de Gestión Humana (DSGH), referentes al Reglamento de Becarios y Pasantes de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

RESULTANDO: I) que por Resolución N°38, Acta N°31 de fecha 9 de junio de 2020 el Consejo Directivo Central, dispuso la incorporación al Reglamento de Pasantes y Becarios aprobado por Resolución N°78, Acta N°55 de fecha 23 de setiembre de 2019 del CODICEN, los artículos relacionados con la donación de sangre, prueba de Papanicolaou (PAP) y/o mamografía, así como el análisis prostático establecido por la Ley N°19.670;

II) que en el numeral segundo de la parte resolutive se encomendó a la Dirección Sectorial de Gestión Humana eleve una propuesta de actualización del reglamento de referencia a efectos de incluir lo dispuesto precedentemente;

III) que la DSGH eleva propuesta de reglamento que luce de fs. 33 a 36 de obrados;

CONSIDERANDO: que la Unidad Letrada informa que el texto propuesto no merece observaciones, por lo que el Consejo Directivo Central podrá adoptar resolución disponiendo la ampliación de las causales de licencia extraordinaria, regulada en el Artículo 7° lit. B) del citado reglamento;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:

1) Dejar sin efecto la Resolución N°78, Acta N°55 de fecha 23 de setiembre de 2019 del CODICEN.

2) Aprobar el Reglamento de Pasantes y Becarios de la Administración Nacional de Educación Pública que se transcribe a continuación:



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Artículo 1 (CONCEPTO Y OBJETIVOS)

El sistema de becas y pasantías es una contribución a la formación y perfeccionamiento de aquellos estudiantes y egresados que han demostrado rendimiento destacado en su trayectoria escolar.

Mediante el mismo, se les otorga la posibilidad de desempeñar funciones en dependencias de la Administración Nacional de Educación Pública en carácter de becario o pasante, sin que ello implique la calidad de funcionario público.

Es becario aquel que siendo estudiante es contratado con el fin de realizar un aprendizaje laboral, con la finalidad de brindarle ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas de apoyo.

Es pasante aquel que habiendo culminado los estudios correspondientes es contratado con la finalidad que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida.

Tiene como objetivos:

- Introducir al estudiante o egresado en el ámbito en que desarrollará su actividad profesional o técnica, brindándole un contacto con la realidad del ámbito laboral.

- Lograr que adquiera una experiencia que le permita mejorar sus competencias, adecuándolas a la coyuntura social actual.

- Acortar la brecha que existe entre la formación teórico - práctica

que se brinda y las necesidades reales del mercado.

Artículo 2 (DE LOS REQUISITOS DE INGRESO)

2.1 Son condiciones necesarias para acceder a una beca:

2.1.1 Ser estudiante universitario o de formación en educación, estudiante de los cursos del Consejo de Educación Técnico Profesional, del Centro de Capacitación y Producción (CECAP), estudiante del Consejo de Educación Secundaria, estudiante de la Escuela Especial ETRO - CECAL, o estar incluido dentro de los convenios realizados por la Administración Nacional de Educación Pública.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

- 2.1.2** Acreditar haber culminado por lo menos un año lectivo, excepto para los estudiantes del Consejo de Educación Secundaria, que deberán tener cuarto año aprobado.
- 2.1.3** No haber sido contratado bajo el régimen de beca o pasantía en este Organismo o en cualquier otro del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismo de los arts. 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales) superando en la suma de todos los periodos contractuales el plazo de 18 meses, incluido el usufructo de licencia anual generada.
- 2.1.4** Para menores de 18 años, poseer permiso de menor al momento de la respectiva toma de posesión.
- 2.2** Son condiciones necesarias para acceder a una pasantía:
- 2.2.1** Ser egresado de Educación Media Superior del Centro de Capacitación y Producción (CECAP) o estar incluido dentro de los convenios realizados por la Administración Nacional de Educación Pública.
- 2.2.2** Que no haya transcurrido un lapso mayor a dos años entre la obtención del título y la inscripción o postulación a la convocatoria correspondiente.
- 2.2.3** No haber sido contratado bajo el régimen de beca o pasantía en este Organismo o en cualquier otro del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismo de los arts. 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales) superando en la suma de todos los periodos contractuales el plazo de 18 meses, incluido el usufructo de licencia anual generada.
- 2.3** No tener más de 30 años.

Artículo 3 (DE LA SELECCIÓN)

Para la selección se podrá recurrir indistintamente:

- 3.1** A los registros de alumnos y egresados de aspirantes a becas del Consejo de Educación Técnico Profesional.
- 3.2** A los convenios suscritos por la Administración Nacional de Educación Pública con otros organismos e instituciones.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

3.3 A la realización de un llamado a aspiraciones de méritos y antecedentes, que podrá implementarse según el área de actividad o perfil dependiendo de las necesidades de las diferentes oficinas. La selección estará a cargo de la correspondiente oficina de Gestión Humana, que determinará de acuerdo al perfil, los procedimientos más adecuados, que podrán consistir en: análisis de méritos presentados, prueba de aptitud y/o entrevista.

3.4 La selección estará a cargo de la Dirección Sectorial de Gestión Humana.

Artículo 4 (DE LAS REMUNERACIONES)

4.1 Los becarios serán designados en régimen de 20 horas reloj semanales de labor, excepcionalmente y por razones fundadas de servicio podrán ser designados por 30 horas reloj.

4.2 Los pasantes serán designados en régimen de 20 horas reloj semanales de labor, excepcionalmente y por razones fundadas de servicio podrán ser designados hasta por 40 horas reloj semanales.

4.3 Los becarios percibirán una remuneración de 2.66 BPC, esta remuneración será de 3.99 BPC para el caso de mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años.

Dichos montos son proporcionales a lo establecido en el Art. 51 de la Ley 18.719 para los becarios que cumplen 30 horas de labor semanales.

4.4 Los pasantes percibirán una remuneración de 3.5 BPC la cual es proporcional a la establecida en la citada norma, para los pasantes que cumplen 40 horas de labor semanales, esta remuneración será de 5.25 BPC para el caso de la mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años.

4.5 Las inasistencias e incumplimiento de horario de becarios y pasantes que no se ajusten a lo preceptuado en los Arts. 5.1 y 7 de este Reglamento, serán pasibles de descuentos en los respectivos haberes.

Artículo 5 (DE LOS DEBERES)

Son deberes de los becarios y pasantes:

5.1 Cumplir sus tareas en forma eficiente y responsable, dentro de los horarios que establezca el jerarca.

5.2 Cumplir las órdenes que le impartan los jerarcas dentro de sus respectivas competencias.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

- 5.3** Mantener discreción y reserva de los actos o hechos que tengan conocimiento por el ejercicio de la función.
- 5.4** Abstenerse de hacer proselitismo de cualquier especie en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de las mismas.
- 5.5** Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias del Organismo.
- 5.6** En períodos de 6 meses desde la respectiva designación, los becarios deberán acreditar la condición de estudiante ante la correspondiente oficina de Gestión Humana. Se exceptúa de esta obligación a quienes egresen en el transcurso de la beca, situación que también deberá ser formalmente acreditada.
- 5.7** En el transcurso del año los becarios deberán acreditar ante la oficina de Personal la aprobación del 50% de las asignaturas en sus estudios curriculares que ameritan la beca. Estarán exceptuados aquellos que egresen en dicho período.

Artículo 6 (DE LOS DERECHOS)

Son derechos de los becarios y pasantes:

- 6.1** A la estabilidad en su desempeño durante el período establecido en el contrato, que no excederá de 18 meses incluida la licencia anual reglamentaria generada.
- 6.2** A ser evaluados semestralmente según pautas elaboradas por la Dirección Sectorial de Gestión Humana del CODICEN de la ANEP.
- 6.3** A asistir a cursos de capacitación que brinda la Administración Nacional de Educación Pública y que tengan estrecha relación con la función, previa autorización del jerarca respectivo.
- 6.4** A usufructuar las licencias establecidas en el capítulo respectivo del presente reglamento.
- 6.5** A la cobertura sanitaria del Fondo Nacional de Salud.

Son derechos de los becarios:

- 6.6** Solicitar a sus jefes la adecuación de sus obligaciones funcionales en atención a los horarios debidamente justificados que requiera su actividad estudiantil, a fin de promover la continuidad de la misma.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

6.7 El reconocimiento de su antigüedad como becario a todos los efectos funcionales, salvo los atinentes a la seguridad social, en caso de su incorporación a la Administración Nacional de Educación Pública.

Artículo 7 (DE LAS LICENCIAS)

Los becarios y pasantes podrán solicitar:

A) LICENCIA ORDINARIA

Tendrán derecho a usufructuar la licencia anual reglamentaria, de acuerdo con el régimen legal vigente.

B) LICENCIA EXTRAORDINARIA

B1 POR ESTUDIO: Tendrán hasta 20 (veinte) días hábiles anuales para rendir exámenes o pruebas en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública, universidades e institutos públicos o privados habilitados o autorizados.

Dicha licencia será otorgada por un plazo máximo de 5 (cinco) días por examen o prueba (incluyendo el día del mismo/a).

En el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de haberla/lo rendido deberán presentar el respectivo comprobante a su superior jerárquico, quien lo remitirá a la oficina de Gestión Humana dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes.

B2 POR ENFERMEDAD: Podrán usufructuar licencia médica acreditada mediante el sistema de certificaciones del Fondo Nacional de Salud (FONASA - Banco de Previsión Social (BPS)/Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución del CODICEN de la ANEP N° 4 Acta N° 4 del 15/2/18.

B3 MOTIVOS PERSONALES: Los jefes de los respectivos servicios podrán autorizar a los becarios a faltar un día a sus tareas con un máximo de tres (3) días al año, invocando esta causal.

B4 POR DUELO: Tendrán derecho a licencia de hasta 5 (cinco) días hábiles, en caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos o cónyuges.

B5 POR MATERNIDAD y PATERNIDAD: Dichas licencias se regirán en cuanto a plazo, tramitación, acreditación, etc por lo establecido para los funcionarios de gestión (no docentes) de la ANEP.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

B6 POR DONACION DE SANGRE: Tendrán derecho a 1 (un) día de licencia que deberán acreditar por certificado con la constancia de la fecha.

(Ley N°16.168 del 24/12/1990, Art. 2 dispone que este derecho “no podrá ser ejercido más de dos veces al año”).

B7 POR EXÁMENES GENITO-MAMARIOS: Las becarias y pasantes tendrán derecho a 1 (un) día de licencia extraordinaria a efectos de concurrir a realizarse exámenes de Papanicolau (PAP) y/o radiografía mamaria, hecho que deberán acreditar en forma fehaciente.

(Ley N°17.242 del 20/6/2000, reglamentada por Decreto 357/2002 del 10/9/2002)

B8 POR EXAMEN ANTÍGENO PROSTÁTICO: Los becarios y pasantes tendrán derecho a 1 (un) día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico, hecho que deberán acreditar en forma fehaciente.

(Ley N°19.670 del 25/10/2018, Art. 9)

Artículo 8 (DE LAS INCOMPATIBILIDADES)

8.1 El usufructo de una beca o pasantía es incompatible con el desempeño de un cargo público remunerado o con otra beca o pasantía, con excepción de la práctica docente remunerada correspondiente a las carreras del Consejo de Formación en Educación.

8.2 El acceso o desempeño de un cargo público u otra beca de trabajo en otro organismo público, dará lugar al cese de la beca.

Artículo 9 (DEL CESE)

Será causal del cese de la beca y/o pasantía:

9.1 El vencimiento del plazo contractualmente establecido en la misma.

9.2 Haber registrado 5 (cinco) o más inasistencias injustificadas en el año.

9.3 La omisión debidamente comprobada en el cumplimiento de las tareas para las que fuera contratado.

9.4 Ineptitud debidamente comprobada en el cumplimiento de sus funciones.

9.5 La comisión de un delito debidamente comprobado.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

9.6 La comisión de falta grave y violatoria de los deberes establecidos en este reglamento.

9.7 Registrar una calificación inferior a 50 puntos por dos períodos de evaluación consecutivos.

9.8 Renuncia

Será causal del cese de la beca:

9.9 No haber cumplido con la obligación prevista en los arts. 5.6 y 5.7 del presente Reglamento.

Configurada/s alguna/s de la/s causal/es previstas en este artículo el jerarca inmediato del becario/pasante remitirá informe a la oficina de Gestión Humana correspondiente a fin de notificar al interesado su cese, con las debidas garantías.

Artículo 10 (REGISTRO)

La suscripción de los contratos de becas y pasantías deberán ser comunicadas por las respectivas dependencias de Gestión Humana a la Oficina Nacional del Servicio Civil a través del Registro de Vínculos con el Estado.

Artículo 11 (OTRAS DISPOSICIONES)

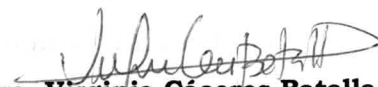
11.1 Lo preceptuado en este articulado se establece sin perjuicio de los derechos de los becarios y pasantes, emergentes de las normas de superior jerarquía vigentes al momento de su otorgamiento.

11.2 Deróganse en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública las disposiciones reglamentarias dictadas sobre pasantes y becarios que se opongan al presente Reglamento.

/Firmado:/Dr. Robert Silva García, Presidente.

Dra. Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General.

Por el Consejo Directivo Central.


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaría General
ANEP - CODICEN